



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
ACCIÓN DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 00011-2016-0-  
2402-JR-LA-01; PRIMER JUZGADO CIVIL – CORONEL  
PORTILLO - 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA:**

**CORAL BARRETO CARLA BEATRIZ**

**ORCID: 0000-0002-9760-8789**

**ASESOR:**

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**PUCALLPA-PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Coral Barreto, Carla Beatriz

ORCID: 0000-0002-9760-8789

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,  
Pucallpa, Perú.

### **ASESOR**

**Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio**

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000 0003 0523 8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo  
ORCID: 0000 0002 4467 1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz  
ORCID: 0000 0002 6918 267X

**FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Dr. Ramos Herrera, Walter**

**Presidente**

---

**Mgtr. Conga Soto, Arturo**

**Miembro**

---

**Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz**

**Miembro**

---

**Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a ULADECH Católica por haberme formado como profesional.*

***Coral Barreto, Carla Beatriz***

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo a mi Dios y a mi madre que gracias a ella estoy donde estoy por hacer de mí una gran mujer y a mi profesora que por sus enseñanzas de cada día me hace crecer como profesional.*

***Coral Barreto, Carla Beatriz***

## RESUMEN

El problema del trabajo fue ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021? Su objetivo general fue: Determinar las características del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01 Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021. La metodología que se ha empleado es que es un proyecto inferencial descriptivo, con nivel de investigación es de tipo descriptivo simple, con un diseño de investigación no experimental porque el investigador solo observa mas no experimental. La fuente que se estudia es un proceso judicial antes mencionado, que fue seleccionado mediante muestreo no probalístico denominado técnica de conveniencia. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: los plazos en el expediente estudiado son oportunos; las resoluciones fueron bastante claras; los medios probatorios fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos son precisos con idoneidad conforme al código procesal constitucional. En conclusión, se logró determinar las características del proceso sobre sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01 Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021

**Palabras claves:** Acción de amparo, características, fallos, proceso constitucional, sentencia

## SUMMARY

The problem of the work was: What are the characteristics of the judicial process on amparo action; File N ° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01, First Civil Court - Coronel Portillo, 2021? Its general objective was: To determine the characteristics of the judicial process on amparo action; File N ° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01 First Civil Court - Coronel Portillo, 2021. The methodology that has been used is that it is a descriptive inferential project, with a research level, it is of a simple descriptive type, with a non-experimental research design because the researcher only observes but not experimental. The source under study is the aforementioned judicial process, which was selected through non-probalistic sampling called the convenience technique. Based on the results, the following conclusions were formulated: the deadlines in the studied file are timely; the resolutions were quite clear; the evidence was pertinent and the legal qualification of the facts is accurate with suitability in accordance with the constitutional procedural code. In conclusion, it was possible to determine the characteristics of the process on the amparo action; File N ° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01 First Civil Court - Coronel Portillo, 2021

**Keywords:** Amparo action, characteristics, rulings, constitutional process, sentence

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
SUMARY .....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCION .....	13
1.1 Planteamiento de la investigación .....	13
a) Caracterización del problema.....	13
b) Enunciado del problema.....	15
1.2 Objetivos de la investigación.....	16
1.3 Justificación de la investigación .....	16
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	18
2.1 Antecedentes.....	18
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1 Bases Procesales.....	22
2.2.1.1. Jurisdicción.....	22
2.2.1.1.1 Concepto .....	22



2.2.1.1.2	Características .....	22
2.2.1.2	El proceso .....	23
2.2.1.2.1	Concepto .....	23
2.2.1.2.2	Funciones del proceso.....	23
2.2.1.3	El debido proceso .....	24
2.2.1.3.1	Concepto .....	24
2.2.1.3.2	Dimensiones: forma y sustantivo.....	24
2.2.1.3.3	Derecho a la prueba .....	25
2.2.1.4	El proceso constitucional.....	25
2.2.1.4.1	Concepto .....	25
2.2.1.4.2	Finalidad .....	25
2.2.1.5	El proceso de acción de amparo .....	26
2.2.1.5.1	Objeto del prueba.....	26
2.2.1.6	Sujetos del proceso .....	26
2.2.1.6.1	El juez .....	26
2.2.1.6.2	Las partes procesales .....	27
2.2.1.7	La demanda constitucional y su contestación.....	27
2.2.1.7.1	La demanda.....	27
2.2.1.7.2	La contestación .....	27
2.2.1.8	La prueba .....	28
2.2.1.8.1	Concepto .....	28
2.2.1.8.2	Diferenciación entre prueba y medio probatorio .....	28

2.2.1.8.3	La carga de la prueba .....	28
2.2.1.8.4	Valoración de la prueba .....	29
2.2.1.9	La sentencia .....	30
2.2.1.9.1	Concepto .....	30
2.2.1.9.2	Regulación de la sentencias .....	30
2.2.1.9.3	Estructura de la sentencia.....	31
2.2.1.9.4	Motivación de la sentencia .....	31
2.2.1.10	Los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.10.1	Concepto .....	32
2.2.1.10.2	Tipos .....	32
2.2.1.10.2.1	Recurso de Reposición .....	32
2.2.1.10.2.2	Recurso de Apelación.....	33
2.2.1.10.2.3	Recurso de Casación .....	33
2.2.1.10.2.4	Recurso de Queja .....	34
2.2.1.10.3	Medio impugnatorio empleado en el proceso.....	34
2.2.2	Bases de tipo sustancial.....	34
2.2.2.1	El derecho constitucional.....	34
2.2.2.1.1	Concepto .....	34
2.2.2.2	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	35
2.2.2.3	La acción de amparo.....	35
2.2.2.3.1	Presupuestos sustantivos del proceso de amparo.....	35
2.2.2.3.2	Características del proceso de amparo.....	37

2.3	Marco conceptual.....	39
III.	HIPÓTESIS .....	42
IV.	METODOLOGIA.....	43
4.1	El tipo y nivel de investigación .....	43
4.2	Diseño de la investigación.....	45
4.3	Unidad de análisis.....	46
4.4	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	47
4.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	49
4.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.6.1	De la recolección de datos .....	50
4.6.2	Del plan de análisis de datos .....	51
4.7	Matriz de consistencia lógica .....	52
4.8	Principios éticos.....	55
V.	RESULTADOS .....	56
5.1	Resultados.....	56
5.2	Análisis de resultados .....	60
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	63
6.1	Conclusiones.....	63
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	65
	ANEXOS.....	69

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. De actos procesales sujetos a control de plazos.....	56
Cuadro 2. De la claridad de las resoluciones decisorias:.....	57
Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios.....	58
Cuadro 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	58

## **I. INTRODUCCION**

El administrar justicia es un rol exclusivo con la que cuenta el estado, por ello es importante que su manejo sea transparente. Su naturaleza lo hace criticable y al mismo tiempo hace que, en nuestro rol como estudiantes de leyes, podamos investigar algunas de sus actuaciones. Es por ello que el presente trabajo de investigación, se basó en indagar la caracterización de un expediente específico; el título de la misma es: “Caracterización del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01; Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo - 2021”.

Se trata pues, de un proceso constitucional de acción de amparo, en donde el demandante F.V.F. interpone demanda contra una entidad sindicalista resumida por sus siglas S.T.C.I.T.P.LTDA.P representado por su presidente R.R.J.; es en donde el demandante pidió que se reponga las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional. Es así que con resolución siete de fecha catorce de octubre de 2016 el Primer Juzgado Civil Sede Central, falla declarando fundada la demanda. Estando en contra de lo fallado, el presidente del sindicato decide apelar la sentencia argumentando que se ha vulnerado los principios de la observancia del debido proceso y que no se ha agotado la vía administrativa previa; y es así que con resolución número cuatro, se emitió la sentencia de vista el cual falla revocar la sentencia con resolución siete.

### **1.1 Planteamiento de la investigación**

#### **a) Caracterización del problema**

La Universidad Autónoma de Madrid (2013) en una investigación dejó enmarcada una frase en donde indica que en la administración de justicia española prima la frase “el

que puede, puede”, es decir, quien tiene el poder, ya sea económico o político puede obtener una resolución a su gusto o medida, resolviendo conforme a lo que le conviene, sin importar si se cuenta con una base o fundamento jurídico, evidenciándose con ello, una falta total de independencia y de imparcialidad. Demostrando un gravísimo atentado a la calidad de las sentencias, en el sentido de que para administrar justicia no se adhieren a lo normado, sino más bien, al poder ya sea político o económico

En España mismo, según Burgos (2010), expresa que el principal problema en la administración de justicia, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Esto genera que haya incertidumbre respecto a algunas características que definen a los procesos, y encima con el poco estudio que se presentan de la misma, hace que las investigaciones que encargan medir el cumplimiento de características se vuelvan muy interesantes.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En el país, el Presidente de la República por medio del Diario Perú 21 (2017) en el mes de agosto, señaló “El mandatario respondió a un tuit en forma de respuesta del Ministerio de Vivienda, en el cual saluda que la Fiscalía investigue las obras cuestionadas en Ucayali, y en la cual estarían comprometidos importantes militantes del partido de gobierno”. Esto pone en evidencia un mal sistema también a nivel local y que a un existe mucho trabajo para que la Administración Pública, sea dirigido con honestidad y lealtad.

La propuesta y desarrollo de la línea de investigación para la carrera de derecho porque partió de una línea de investigación diseñada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en donde seguimos lo estipulado en la Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, publicado el 22 de Julio del 2020. Por esa razón la investigación en la Facultad de Derecho y Ciencia Política se basa en seguir los lineamientos del Derecho Público, tiene su base legal en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Perú que establece: “Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”; concordante con el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación Científica y Estatuto Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Caracterización del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01; distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2021

**b) Enunciado del problema**

Es por ello que por lo antes señalado, es que se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021?

Asimismo, también se formuló los siguientes problemas específicos:

1. ¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos para el proceso en estudio?
2. ¿Las resoluciones decisorias (sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?
3. ¿Existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensiones(es) planteadas en el proceso en estudio?

4. ¿La calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?

Para responder el enunciado se planteó los siguientes objetivos:

## **1.2 Objetivos de la investigación**

Se presentó los siguientes objetivos:

Objetivo General: Determinar las características del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01 Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021.

Objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones decisorias (sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar si existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

## **1.3 Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica; porque partió de una línea de investigación diseñada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en donde seguimos lo estipulado en la Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, publicado el 22 de Julio del 2020.



Por esa razón la investigación en la Facultad de Derecho y Ciencia Política se basa en seguir los lineamientos del Derecho Público.

Asimismo, por medio del presente trabajo, se pretenderá hacer entender, por medio de una rica base teórica, que la acción de amparo no hace más que resolver, en nombre de la equidad y del bien común, la salvaguarda de la protección de derechos fundamentales distintos a la libertad individual, a todos los hechos conexos a esta y a todos lo que protege el habeas data.

Por último, es importante señalar que el objetivo de la investigación es acondicionar un ámbito especial y así poder ejercer una crítica y análisis al debido proceso y la tutela jurisdiccional la cual esta manifestada en el inciso 03 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **Nacional.**

Alvarado (2020) en la tesis con la que obtuvo la maestría en derecho con mención en derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Nacional de Tumbes, titulada “La debida motivación en los procesos de amparo en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”. Problema de estudio: ¿Cómo se relacionan, en las sentencias o autos finales emitidos por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, las explicaciones sobre los hechos y el derecho, con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación, con la estructura intelectual del silogismo judicial y/o del test de ponderación?. Objeto general: Analizar las sentencias y autos finales en materia de amparo emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017, 2018 y su contenido constitucionalmente protegido de la debida motivación mediante el test de la ponderación o el silogismo judicial. Hipótesis: Las sentencias y autos finales emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes para el periodo del año 2017 y 2018 en materia de amparo, son concordantes con el contenido constitucionalmente protegido de la debida motivación. Conclusión: 1. Después de haber ejecutado el proyecto de investigación podemos afirmar que la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo de producción jurisdiccional que corresponde a los años de 2017-2018 en los procesos constitucionales de amparo, protege de manera deficiente, el derecho a la debida motivación; 2. La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo de producción jurisdiccional que corresponde a los años 2017-2018, en los procesos constitucionales de amparo, ha utilizado el esquema lógico tradicional del silogismo judicial; 3. La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017-2018, no ha utilizado para

resolver conflictos que involucran derechos fundamentales el test de ponderación; 4. Los derechos fundamentales que para el periodo de producción jurisdiccional de los años 2017 – 2018, que con más frecuencia demandan tutela de urgencia en los procesos de amparo son: el derecho de protección contra el despido arbitrario y el derecho a la debida motivación; 5. Los usuarios de justicia en los procesos constitucionales de amparo para el periodo 2017-2018, no utilizan predominantemente el recurso extraordinario de agravio constitucional; 6. Los errores detectados en las resoluciones judiciales emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017-2018 se ubican predominantemente en la motivación externa, lo que significa que la judicatura comete error en la elección y contenido de la premisa normativa y premisa fáctica del silogismo judicial antes que en la validez formal o en el grado de exactitud de la inferencia deductiva; 7. Los errores detectados en las resoluciones judiciales emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017-2018, afectan el criterio de razonabilidad.

Cordero (2019) en la tesis que obtuvo el título profesional de abogada por la Universidad de Lima, titulada “civil: "acción de amparo” y administrativo: "protección al consumidor”. Materia: Acción de amparo N° de Expediente: 51022-2009-0-1801-JR-CI-05 Se trata de un complejo caso en el sector minero en el que se discute cuál es el plazo que corresponde aplicar para el inicio de las actividades de exploración por parte de una aurífera; y, asimismo, se busca determinar si corresponde la interposición de un proceso de amparo que involucra a las partes respecto a un laudo arbitral por árbitro único. Materia: Protección al consumidor. Idoneidad del servicio. N° de Expediente: 51022-2009-0-1801-JR-CI-05 En el presente procedimiento, se discute respecto a si una clínica, en su calidad de proveedora frente a la denunciante y consumidora, le brindó un servicio

médico idóneo, toda vez que le habrían indicado de manera errónea que su pie derecho habría sufrido una fisura, debiendo ser enyesada y guardar reposo por un mes.

Cruz (2019) en su tesis en la que obtuvo el título profesional de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, en el expediente N° 00520-2014-0-1302-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura–Lima, 2019”. Objetivo general: determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00520-2014-0-1301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2019. Fue de tipo, Cuantitativo Cualitativo, Nivel Exploratorio Descriptivo, y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la Calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, perteneciente a la Sentencia de Primera Instancia fue de Rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta y de la Sentencia de Segunda Instancia: Muy Alta, Alta y Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Torres (2019) en su tesis en la que obtuvo el título profesional de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo en el expediente N° 00226-2012-0-2111-JM-CI-02 del distrito Judicial De Puno –Juliaca.2019”. Problema: ¿Cuál es la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el proceso constitucional de Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00226-2012-0-2111-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019? Objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyó: que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente

## **2.2 Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases Procesales**

#### **2.2.1.1.Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

La doctrina ha destacado el carácter anfibológico del término “jurisdicción” y las consiguientes dificultades para sistematizar las distintas acepciones, no obstante, en el breve recorrido a través del análisis de este concepto capital para el Derecho procesal se ha partido de dos perspectivas cuyo examen ha permitido obtener las siguientes conclusiones: desde un punto de vista estático o constitucional la jurisdicción se presenta como una potestad que corresponde exclusivamente al Estado el cual delega su ejercicio atribuyendo su titularidad permanente e irrevocablemente, a los órganos jurisdiccionales; y, desde el punto de vista dinámico o procesal, como función jurisdiccional dirigida a la satisfacción irrevocable de intereses jurídicos socialmente relevantes llevada a cabo por los órganos legalmente determinados e independientes a través de la vía legalmente preestablecida (Pérez-Cruz Martín, 2015).

Se tiene que entender a la jurisdicción como la “potestad dimanante de la soberanía del Estado, es necesario concluir que ésta es única, pues es imposible conceptualmente que un Estado tenga más de una jurisdicción. Por consiguiente, en los Estados unitarios, por contraposición con los federales, la unidad jurisdiccional se fundamenta en la unidad de soberanía” (Pérez-Cruz Martín, 2015).

##### **2.2.1.1.2 Características**

Son varias las notas esenciales que caracterizan el concepto fundamental que estamos analizando y permiten la diferenciación de este instituto respecto de la Legislación y la Administración. Seguidamente se hará referencia a la unidad, a la independencia y a la exclusividad, pero debe subrayarse que la nota identificadora de la

jurisdiccionalidad de un órgano es la segunda, entendiendo como incardinados en ella otros rasgos jurisdiccionales imprescindibles como son la imparcialidad y la inamovilidad. Finalmente, como contrapeso a estas notas, es preciso analizar también la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales (Pérez-Cruz Martín, 2015).

## **2.2.1.2 El proceso**

### **2.2.1.2.1 Concepto**

Fairen Guillén señala que “el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos”.

Para Vescovi, “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplirlos objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”.

Por su parte Monroy Gálvez dice que “ el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”. (Martel Chang, SD.)

### **2.2.1.2.2 Funciones del proceso**

La función del proceso es jurídica, aunque se origina en un problema social. Lo que no puede ser de otro modo, puesto que el derecho tiene por fin regular la convivencia humana (social). Y que la actividad procesal se dirige a imponer el derecho objetivo. Es un derecho secundario que busca ese fin último, como hemos dicho. La finalidad última es, por consiguiente, la realización del derecho (sería admisible afirmar que la actuación de la ley) para, en definitiva, asegurar la paz social y la justicia. (Díaz Medina, 2019)

(Rioja Bermúdez, 2009) Señala que “lo que no es excluyente, sino perfectamente congruente con la aseveración de que el proceso tiene por fin resolver un conflicto intersubjetivo (componer una litis, satisfacer una pretensión, excluir una determinada insatisfacción). Puede ser que algunas veces aparezca en primer plano, como fin inmediato, la resolución del conflicto subjetivo (o satisfacción de un derecho subjetivo o de una situación jurídica concreta), y en segundo plano, en forma mediata, la aplicación del derecho (objetivo). Y en otros casos; será al revés. Así sucede lo primero en el proceso civil, y lo segundo, en el proceso penal y en algunos no penales de mayor interés público” (de menores, etc).

### **2.2.1.3 El debido proceso**

#### **2.2.1.3.1 Concepto**

En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Campos Barranzuela, 2018)

#### **2.2.1.3.2 Dimensiones: forma y sustantivo**

El derecho al debido proceso, “en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o 34 persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el



debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva”.  
(Landa, 2012)

### **2.2.1.3.3 Derecho a la prueba**

Landa nos dice que “puede reconocerse, entonces, una doble dimensión en este derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos”. Todo esto en palabras de (Landa, 2012).

### **2.2.1.4 El proceso constitucional**

#### **2.2.1.4.1 Concepto**

Algunos lo describen como “la doctrina predominante entre nosotros concibe el Derecho procesal constitucional, generalmente, como una rama adscrita al Derecho procesal general, sin cuestionarse seriamente si tal forma de concebirlo tiene consecuencias negativas que pueden terminar distorsionando el fin último de los procesos constitucionales”. Y es que no se puede negar, por evidente, que el Derecho procesal constitucional no puede ni debe operar bajo la aplicación pura y dura de los principios e instituciones propias de la teoría general del proceso, debido a lo que el profesor Häberle ha denominado “la peculiaridad del derecho procesal constitucional” (Häberle , 1979) (León Vásquez, SD).

#### **2.2.1.4.2 Finalidad**

Parte de esta peculiaridad del Derecho procesal constitucional ha sido puesta de manifiesto por el Tribunal Constitucional cuando, por ejemplo, “en ejercicio de su

autonomía para configurar el proceso constitucional o simplemente de su autonomía procesal, ha establecido la figura del partícipe, o cuando decide establecer una *vacatio sententiae*, pero también cuando concibe el doble carácter o la naturaleza subjetiva y objetiva de los procesos constitucionales” (León Vásquez, SD).

### **2.2.1.5 El proceso de acción de amparo**

La Constitución Política de 1993 ha mantenido el proceso constitucional de amparo, reconocido, por vez primera en el ordenamiento peruano, en la Constitución de 1979.<sup>3</sup> En efecto, señala el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución que procede la acción de amparo contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos fundamentales, distintos de los que protegen el hábeas corpus y el hábeas data. Agrega que el amparo no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular.

#### **2.2.1.5.1 Objeto del prueba**

Carnelutti (1992) sostiene que el objeto de prueba “son las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. De manera abstracta, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; pero, dentro del proceso, la prueba está referida a las manifestaciones de las partes sobre los hechos”. (Citado por Pérez, 2016).

### **2.2.1.6 Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.6.1 El juez**

División de Estudios Jurídicos de (Gaceta Jurídica, 2015) citando a D’Onofrio dice del Juez lo siguiente: “... (Es) una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley (...). (...) Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes (...); el juez representa

un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (...). (...) La función específica del juez es la de declarar la voluntad de la ley, con efecto vinculativo para las partes, en los casos concretos”.

#### **2.2.1.6.2 Las partes procesales**

Tenemos que las “partes procesales son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta” (Machiando, 2019)

#### **2.2.1.7 La demanda constitucional y su contestación**

##### **2.2.1.7.1 La demanda**

Por demanda tenemos que “es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia”. Citando a Devis Echandia define la demanda como: "acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado”. (Águila Grados, 2013)

##### **2.2.1.7.2 La contestación**

Al respecto nos menciona “(...) constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado; con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada. La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses”. (Águila Grados, 2013)

### **2.2.1.8 La prueba**

#### **2.2.1.8.1 Concepto**

Es el “un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. Osorio (2003).

#### **2.2.1.8.2 Diferenciación entre prueba y medio probatorio**

Para Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...), demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales legítimos o, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37)

#### **2.2.1.8.3 La carga de la prueba**

Le corresponde a cada parte interviniente en el proceso, por el hecho de que deben hacerse responsables por sus manifestaciones en el proceso, ya que, si no llegan a probar lo declarado, sea por que no pudieron refrendarlo con pruebas fehacientes, por este hecho podrían obtener un dictamen desfavorable.

#### **2.2.1.8.4 Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba está sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidas por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único obligado al descubrimiento de la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico.

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad o otra falsa”. (Citado por Pérez, 2016).

(Gaceta Jurídica, 2015) Al respecto, la revista nos menciona que la valoración y apreciación de la prueba corresponde a una operación de tipo mental, donde su propósito radica es darle valor conviccional al contenido de una prueba presentada. La valoración o apreciación jurídica es más un proceso mental muy complejo comparado con las instituciones judiciales. En ese sentido, respecto a lo que señala la revista, se puede decir

que en la actividad probatoria expresan tres fundamentos importantes: a) Percibir los hechos, materia de controversia, por medio de los medios de prueba; b) La reconstrucción histórica (objeto directo o indirecto); y c) El razonamiento o la fase intelectual.

## **2.2.1.9 La sentencia**

### **2.2.1.9.1 Concepto**

Es la acción jurídica que resuelve, analizando variados componentes, el juicio ya terminado, por medio de la conformidad del juez con la posición de alguna de las partes en litigio, después de haber evaluado todos los medios presentados por el/los demandado/s y de aplicar convenientemente la normatividad particular para este caso, siendo esta norma preexistente, abstracta y general.

Para Cajas (2008), la sentencia viene a ser “una decisión jurídica tomada por un magistrado, por medio de la cual finaliza la instancia o al juicio definitivamente, con una pronunciación expresa, de modo preciso y motivado con respecto al litigio procesado, dando la razón a alguna de las partes, o con excepción, manifestándose con respecto a la validez del proceso.

### **2.2.1.9.2 Regulación de la sentencias**

La normativa presente en el art. 72° del C.P.Const. estipula que la sentencia declarada fundada debe pronunciarse en relación a: i) lo que determina la obligación incumplida; ii) Lo que se ordena y los actos de conducta que deben cumplirse; iii) Los plazos terminantes que se fijan para dar cumplimiento a la resolución, y que no debe sobrepasar 10 días; iv) Ordenar al personal competente para que inicie el análisis del caso a fin de establecer sanciones penales o de disciplina, de acuerdo a como lo exige la conducta del demandado.

De igual forma, el art. 121° del C.P.C., estipula que la resolución judicial es la acción por la que el Juez toma decisión final sobre el litigio controvertido, basándose en la valoración de las pruebas presentadas, explicando la argumentación de manera clara, por tener efectos trascendentales en el acto procesal en que se dictó, y la resolución adoptada no es posible de ser revisada en otro proceso. Constituyéndose en cosa Juzgada.

### **2.2.1.9.3 Estructura de la sentencia**

Lo constituyen: la parte expositiva (aquí se expone de manera resumida la posición y pretensión de las partes), parte considerativa (se fundamenta lo actuado respecto a dar solución al litigio), y la parte resolutive (evidenciando la decisión tomada por el tribunal en el litigio).

### **2.2.1.9.4 Motivación de la sentencia**

La motivación viene a ser todos los razonamientos de hecho y de derecho llevados a cabo por el juez, que le sirven de base para su dictamen (Franciskovic, s.f.).

Motivar, procesalmente hablando, es dar fundamento, presentar todas las argumentaciones fácticas y jurídicas que dan sustento a la resolución. No es sólo explicar los motivos de la decisión, es más bien la justificación razonada que hace judicialmente aceptable la sentencia.

La decisión tomada debe ser justificada de manera racional, ser producto de un razonamiento inferencial correcto, con respeto a los principios procesales y a la lógica. La motivación de la decisión es una obligación de los magistrados y a la vez, un derecho de los litigantes, es un elemento importante del debido proceso, lo que ha contribuido a incorporarlo no solo a las decisiones jurídicas, sino además a los actos administrativos y a los arbitrajes.

## **2.2.1.10 Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.10.1 Concepto**

Recurso procesal concedido por ley a los litigantes o a terceros en discordia de poder solicitar al juez para que sea él, o tal vez otro de mayor jerarquía, hagan una revisión de una acción procesal o tal vez del proceso completo, buscando la anulación o revocación de éste, de forma total o parcial (Ticona, 2009).

La revisión o examinación de la sentencia apelada, es el elemento base o esencia de los recursos impugnatorios.

### **2.2.1.10.2 Tipos**

Estos medios son formulados por aquellos que se consideren afectados por una decisión o parte de esta, en el sentido de que una revisión del dictamen pueda subsanar esta falla invocada.

El que recurra a la impugnación debe establecer el fundamento, identificando el daño y falla por el que recurre, y debe ajustar el medio a utilizar al proceso impugnado. Se aprecia en el Código Procesal Civil, los siguientes recursos:

#### **2.2.1.10.2.1 Recurso de Reposición**

Numeral 362° del Código Procesal Civil, dicta que este recurso se aplica contra las normativas que se emiten en pleno proceso, y que pueden ser aplicados al no haber prohibiciones.

Sagástegui (2003), indica que “por medio del recurso de reposición se ahorran las demoras y costos de una instancia superior al tratarse de resoluciones emitidas durante el proceso que buscan solucionar cuestiones anexas, las mismas que no hacen necesario



argumentar demás. El propósito de este recurso es dar satisfacción al que impugna (que se da con la revisión y corrección de la resolución observada), lo que favorece al ahorro y rapidez procesal”

#### **2.2.1.10.2.2 Recurso de Apelación**

Este recurso se hace ante el tribunal emisor de la decisión apelada: parte o sentencia. Conforme al art. 364° del C.P.C. su objetivo es la instancia superior revise, a pedido de una de las partes o de un tercero legalizado, la decisión que causa el daño, para que de este modo pueda anularse o revocarse, en su totalidad o en forma parcial.

Es un derecho constitucional previsto en el art. 139° inc. 6, por medio del cual se hace posible el derecho a la doble instancia.

En opinión de Romero (2009), es “un recurso por medio del que el procesado que se cree fue agraviado, por la resolución judicial procura que ésta sea reexaminada por una autoridad judicial de mayor jerarquía en busca de la revocación. En otras palabras, por medio de este recurso, el proceso que se decidió en instancia inferior es elevado a una instancia superior para ser revocado o reformado el dictamen que se considera errada al aplicarse el derecho o al aplicarse los hechos”.

#### **2.2.1.10.2.3 Recurso de Casación**

Para Hinostroza (2001) “la casación es un recurso de impugnación por medio del cual los litigantes o terceros legitimados piden la nulidad o revocatorio total o parcial, de un acto procesal que se presume afectado al estar viciado o por error. Busca que se aplique correctamente e interprete el derecho objetivo y la unidad de la jurisprudencia nacional por el tribunal supremo”.

#### **2.2.1.10.2.4 Recurso de Queja**

Si se niega el recurso de agravio se puede invocar el recurso de queja. Se solicita en el T.C. en un plazo de 5 días posteriores a la notificación. Si el recurso es declarado fundado se ordenará a la Sala que envíe el expediente.

En los procesos civiles este recurso se invoca cuando se denegaron otras alternativas, o si se concedió, pero no como fue pedido.

#### **2.2.1.10.3 Medio impugnatorio empleado en el proceso**

La parte demandada decide apelar la sentencia recaída en la resolución número cinco, argumentando primero, i) se ha violado los principios de la observancia del debido proceso y la tutela jurídica, previsto del artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado; ii) Se ha trasgredido el derecho de motivación escrita de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139.5 de la Constituciones Política del Estado; iii) se ha violado el principio de razonabilidad de las decisiones judiciales; y, iv) hay una indebida interpretaciones de los incisos 5, 11 y 12 del artículo 446° del Código Procesal Civil.

### **2.2.2 Bases de tipo sustancial**

#### **2.2.2.1 El derecho constitucional**

##### **2.2.2.1.1 Concepto**

Por derecho constitucional se entiende a la rama del derecho que está encargada de controlar y estudiar las leyes fundamentales, sobre todo las enmarcadas en la Constitución. Su objeto de estudio radica principalmente en la forma de gobierno y su rol regulador con respecto a los poderes públicos, relacionados con los ciudadanos. Más concretamente, describen (Pérez & Merino, 2009) que aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los

derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado. El derecho constitucional, que pertenece al derecho público, se sustenta en la Constitución, un texto jurídico-político que fundamenta el ordenamiento del poder político. La Constitución es la norma suprema de un país, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa o ley

#### **2.2.2.2 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Se puede observar en el proceso judicial en estudio, que el solicitante demanda a una persona jurídica como es el caso de un sindicato de trabajadores. En este caso en concreto el demandante solicita que se reponga las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin precio procedimiento, a la igualdad y a la no discriminación, a fin de que se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del sindicato.

#### **2.2.2.3 La acción de amparo**

Dentro de este marco, el Código Procesal ha venido a regular el proceso constitucional de amparo, por un lado, a través de disposiciones generales aplicables también a los procesos de hábeas corpus, hábeas data y de cumplimiento (título I, CPC), y, por otro, en disposiciones que regulan en estricto, y de forma exclusiva, el proceso constitucional de amparo (título III, CPC), cuya finalidad, según ha establecido el nuevo Código (artículo 1º, CPC), como no puede ser de otra manera, es la protección y tutela de los derechos fundamentales. Para ello, dichos procesos buscarán reponerlas cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho fundamental.

##### **2.2.2.3.1 Presupuestos sustantivos del proceso de amparo**

Los procesos constitucionales, en general, son susceptibles de ser conocidos tanto por el Poder Judicial como por el Tribunal Constitucional (artículo IV, CPC). En tal sentido, la justicia ordinaria es competente para conocer en primer y segundo grado los procesos de amparo y el Tribunal Constitucional para, en última y definitiva instancia, vía un recurso de agravio constitucional, revisar estas decisiones judiciales en materia de derechos fundamentales que la Constitución tutela. Éste sólo es factible de interponerse cuando concurren determinados presupuestos sustantivos:

- a) Se afecta o amenaza de manera inminente un derecho fundamental (en principio lo serán aquellos derechos previstos en el artículo 37° del CPC, pero también los no previstos en la Constitución, según se colige de su artículo 3° y del artículo 37°.25 del CPC) que tiene un sustento constitucional directo, o cuando se afectan los aspectos constitucionalmente protegidos de éste (artículo 38°, CPC) pero distintos de la libertad individual y derechos fundamentales conexos a ella, así como del derecho de acceso a la información pública y el derecho a la autodeterminación informativa.
- b) El hecho lesivo se produce en función de un acto comisivo u omisivo de cualquier autoridad, funcionario o persona —natural o jurídica— (artículo 2°, CPC), como podría ser la expedición de una ley, de una resolución judicial, de un acto administrativo de autoridad o funcionario, o de una orden, acto o disposición de un particular.
- c) No existen vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias en el ordenamiento constitucional (artículo 5°.2, CPC) para la protección del derecho fundamental afectado. Por ello, en principio, el amparo debe ser un proceso subsidiario que no reemplace a otros medios ordinarios de defensa judicial.

### 2.2.2.3.2 Características del proceso de amparo

El proceso constitucional de amparo es un proceso autónomo que se caracteriza por qué:

a) El juez constitucional tiene una función tutelar de los derechos fundamenta-les en función de aplicación de determinados principios procesales como el principio de dirección judicial del proceso, de economía procesal, de contracción, de socialización, de impulso de oficio, de elasticidad y el principio pro actione o favor processum (artículo III, CPC). Así, una vez iniciado el proceso se expresa en lo sumario de él la suplencia procesal a favor del reclamante, el impulso judicial de oficio o la actuación de diligencias a pedido del juez, la cosa juzgada favorable a la víctima y el control difuso de la Constitución, básicamente.

b) Se realiza según el canon del principio sustantivo - indubio pro homine - y adjetivo - favor processum -, según los cuales los derechos fundamenta-les y los procesos que los tutelan se interpretan extensivamente y las limitaciones a éstos se interpretan restrictivamente. Por ello, el juez podría fallar ultra petita (otorgando más allá de lo demandado) o extra petita (concediendo algo no demandado). Además, la interpretación de los derechos funda mentales protegidos por el proceso de amparo debe hacerse en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte (artículo IV, CPC).

c) Se incoa cuando la violación de los derechos fundamentales se produce por actos derivados de la aplicación de una norma (artículo 3º, CPC) o cuando el agravio se produce directamente, tanto por una ley auto aplicativa que no requiere

de ningún acto o decisión para su ejecución, como por una ley-medida que afecta de manera particular a una persona, sin respetar el carácter general y abstracto de las normas legales.

d) Se interpone también contra una autoridad jurisdiccional cuando, fuera de un procedimiento de su competencia, emite resolución o disposición que lesione un derecho fundamental, según se desprende de los artículos 4° y 37.16 del CPC; o, dentro de un proceso judicial irregular, se producen vicios formales - in procedendo -, es decir, errores adjetivos en el proceso, o vicios sustantivos - in indicando -, es decir, por la aplicación de leyes in-compatibles con la Constitución.

### 2.3 Marco conceptual

**Acción.** En sentido estricto pero comprensivo de las dos formas de comportamiento humano, manifestación de voluntad humana al exterior, consistente en un movimiento o en pasividad o inmovilidad corporal dependiente de la voluntad consciente, o sea, obrar activo o pasivo; y que es indiferente si causa o no un resultado (PANHISPANICO, sd.).

**Apelación.** Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigor de los actos judiciales. Existe apelación de ambos efectos (procedimientos y jurisdicción) y en un solo efecto (procedimiento)

**Calidad.** La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad. Recuperado de <https://www.significados.com/normatividad/>

**Derecho.** La categoría más elevada de derechos es la que tiene reconocimiento directo en la Constitución. Dentro de ella los derechos fundamentales disponen de garantías más reforzadas frente a los derechos económicos y sociales. Se distingue también entre derechos públicos subjetivos y derechos subjetivos privados, según la naturaleza de las normas o relaciones jurídicas de las que derivan o que los garantizan (PANHISPANICO, sd.).

**Derecho de trabajo.** Disciplina jurídica llamada también derecho laboral, que estudia las relaciones entre el trabajador y el empleador, tutelando al primero ante un posible abuso del segundo, y al Estado como ente encargado de emitir las normas tuitivas en defensa de la parte más débil.

**Derechos fundamentales.** La noción de derechos fundamentales sin duda es una de las más importantes y a la vez complejas del constitucionalismo contemporáneo. Alude a los derechos más importantes reconocidos en un ordenamiento jurídico.

**Distrito judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Poder Judicial, 2018).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de tratadistas juristas que tratan de dar explicación sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales.

**Expediente.** Es el conjunto de escritos actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales

**Jurisprudencia.** En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada.

**Juzgados civiles.-** 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; 2.- De las Acciones de Amparo; 3.- De los asuntos que les corresponden a los 2 Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos; 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales; 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y 6.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley. (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

**Medios Probatorios.** Instrumentos de la actividad procesal, Pertinencia: Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso; Conducencia o idoneidad: Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho; Utilidad: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que



es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza; 113 Licitud: No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico; Preclusión o eventualidad: En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios.

**Normas.** “La normatividad es un conjunto de normativas que suelen plasmarse formal o informalmente por escrito; en este sentido, se incluyen los derechos, obligaciones y sanciones según los criterios morales y éticos de la institución que la rige”. (Recuperado de <https://www.significados.com/normatividad/>)

**Parámetros.** “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación; a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”. (Recuperado de <https://definicion.de/parametro/>)

**Sentencia.** Parte ultima del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución dela controversia.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

El proceso judicial sobre acción de amparo; recaído en el expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021. Presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; las sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

#### **3.2 Hipótesis específicos**

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

## IV. METODOLOGIA

### 4.1 El tipo y nivel de investigación

**4.1.1 Tipo de investigación.** Este proyecto de investigación es de tipo: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta)

Una investigación es cuantitativa: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es cualitativa: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el

acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

**4.1.2 Nivel de investigación.** Este proyecto investigación es de nivel: Exploratoria – Descriptiva

Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de

estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

## **4.2 Diseño de la investigación.**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , 2010)

**Retrospectivo.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , 2010)|.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri, Fernandez , & Batista , 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3 Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01, que trata sobre acción de amparo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: (...), etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4 Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre Negociación incompatible.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable:



### Operacionalización de la variable respecto a la sentencia de primera instancia

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la

recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1 De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2 Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1 Primera Parte.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2 Segunda Parte.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3 Tercera Parte.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

#### **4.7 Matriz de consistencia lógica**

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, variable y metodología, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01;  
PRIMER JUZGADO CIVIL – CORONEL PORTILLO - 2021**

<b>G/E</b>	<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variable</b>	<b>Metodología</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las caracterización del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01 Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo, 2021.	Presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; las sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	De tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos para el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos para el proceso en estudio.	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso		De nivel exploratoria y descriptiva.
	¿Las resoluciones decisorias (sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	Identificar si las resoluciones decisorias (sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad		De diseño no experimental, retrospectivo y transversal.
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensiones(es) planteadas en el proceso en estudio?	Identificar si existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso		La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia
					Para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido.  Como instrumento una guía de observación.

	¿La calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso		
--	--	--	--	--	--

#### **4.8 Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 4. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

*Cuadro 1. De actos procesales sujetos a control de plazos*

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente (Código Procesal Constitucional)	Plazo real ejecutado en proceso	Cumple	
				Si	No
<b>Primera Instancia</b>					
Juez de 1ra. Instancia	Admisión de la demanda	Art. 53° “a decisión del juez”	35 Días	X	
	Auto de saneamiento procesal	Art. 53° “Vencido el plazo de la absolución”	3 Meses	X	
	Sentencia	Art. 51° y 53° “5 días”	4 Días	X	
Demandante	Demanda	Art. 44° “Dentro de 60 días de la afectación del derecho, en caso de resolución judicial 30 días”	50 Días	X	
	Subsanación de demanda	Art. 48° “3 días”	2 Días	X	
Demandado	Contestación de demanda	Art. 53° “5 días”	4 Días	X	
	Presentación de excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio	Art. 53° “dentro de 5 días”	4 Días	X	
	Apelación de sentencia	Art. 57° “3 días”	3 Días	X	
<b>Segunda Instancia</b>					
De la Sala Superior	Traslado del recurso a las partes para absolución	Art. 58 “3 días”	1 Día	X	
	Vista de la causa	Art. 58 “3 días”	3 Días	X	
	Sentencia de Vista	Art. 58 “3 días”	3 Días	X	



**Fuente:** Expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil – Sede Central

**Lectura:** En el cuadro 1, presenta los resultados respecto al cumplimiento de los plazos de cada responsable del acto procesal.

*Cuadro 2. De la claridad de las resoluciones decisorias:*

Resolución que describe claridad	Descripción de la claridad	Claridad de apreciaciones
Resolución Número: SIETE del Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo	Recaída en Resolución N° SIETE de fecha 14 de octubre de 2016, donde se resuelve: declarar fundada la demanda en favor del demandado sobre el proceso constitucional de amparo.	En la sentencia se puede apreciar que está dividida en tres partes: I antecedentes, II fundamentos y III decisión. En ella se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por F.V.F. y se ordena al sindicato demandado a reponer las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos constitucionales. Dicha sentencia es clara, coherente y de entendimiento al público, sin exceso de términos técnicos.
Resolución Número: CUATRO de la Sala Especializada en lo Civil y Afines de Coronel Portillo	Recaída en Resolución N° CUATRO de fecha 22 de mayo de 2017, donde la Sala Especialidad en lo Civil y Afines decidió: Revocar la resolución Nro. SIETE el cual contiene la sentencia.	En la sentencia se puede apreciar que está dividida en cuatro partes: I asunto, II fundamentos de la apelación, III fundamentos de la sala para resolver, y IV decisión. En ella se revoca la sentencia en favor del demandante, la reforma y resuelve declarar improcedente la demanda sobre proceso constitucional de Amparo contra el sindicato. Dicha sentencia es clara, coherente y de fácil entendimiento al público, sin exceso de términos técnicos.

**Fuente:** Expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil – Sede Central

**Lectura:** En el cuadro 2, presenta los resultados sobre la claridad de las resoluciones decisorias.

*Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios*

<b>Parte que presenta la prueba</b>	<b>Tipo de prueba</b>	<b>Nombre de prueba</b>	<b>Contenido</b>
Demandante	Pruebas documentales	Copia legalizada sobre demanda anterior que realizó el sindicato a la empresa.	Documento que demostró que el demandado pertenecía al sindicato puesto que figuraba como el socio número 40.
		Carta solicitando copia del acta asamblea extraordinaria y el padrón de socios.	Documento que solicita el padrón de socios y el acta de la asamblea general.
		Acta que contiene el resultado de la asamblea general y extraordinaria.	Documento que demuestro que el demandante ya no pertenecía al sindicato.
Demandado	Pruebas documentales	Copia del acta de asamblea general y extraordinaria.	Intentó demostrar que el sindicato actuó de forma democrática y legal, por lo que hizo cumplir con lo establecido en los estatutos.
		Copia del estatuto que reglamenta el sindicato.	Documento que sirvió como referencia, según el demandado, para determinar que el demandante habría concurrido dentro de los causales para ser excluido del sindicato
		Certificado de vigencia del sindicato.	Documento que demostró la personería jurídica de la asociación.

**Fuente:** Expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil – Sede Central

**Lectura:** En el cuadro 3, presenta los resultados sobre la pertinencia de los medios probatorios presentados en el proceso estudiado.

*Cuadro 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos*

Descripción puntual de los hechos	Calificación jurídica
<p>Los hechos en la que el demandante se funda en el petitorio son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El recurrente fue trabajador de una empresa que fue liquidada, donde todos los trabajadores pasaron a formar parte de una nueva empresa para velar sus derechos como asociados, desde su constitución se constituyó como socio fundador, respetando sus estatutos y reglamentos.</li> <li>b) En 2015 el recurrente de entera que ya no era miembro de la referida asociación tomando con sorpresa que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues no se le notificó.</li> <li>c) Por tal motivo el solicita como pretensión se <b>REPONGA</b> las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad, y no a la discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación, <b>a fin de que se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del ha sido objeto</b>, precisando que no existe tipificación dela casual que sustente su separación.</li> </ul>	<p>El Artículo 200, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, reconoce como garantía constitucional al <b>proceso de Amparo</b>, la misma que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimientos regular</p> <p>Por su parte los artículos 1 y 2, de la ley N°28237, Código Procesal Constitucional prescribe:</p> <p>Artículo 1°: “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”</p>

Fuente: Expediente N° **00011-2016-0-2402-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil – Sede Central**

**Lectura:** En el cuadro 4, presenta los resultados sobre la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

## **5.2 Análisis de resultados**

Luego de haber concretado los resultados sobre las características del proceso sobre **acción de amparo**, expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01, del Primer Juzgado Civil, Coronel Portillo, 2021. Tenemos en siguiente análisis:

### **1. Respecto al cumplimiento de los plazos.**

El Código Procesal Constitucional establece los plazos para el proceso de amparo. Los plazos en primera instancia son: Para la interposición de la demanda el plazo es dentro de 60 días de la afectación del derecho, en caso de resolución judicial 30 días (Art. 44°); para la admisión de la demanda el plazo es a decisión del juez (Art. 53°); para la subsanación de la demanda una vez declarada inadmisibles es de 3 días (Art. 48°); para la presentación de excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio es en el plazo de 5 días (Art. 53°); para el traslado al demandante para absolución es de 2 días (Art. 53°); para la contestación de la demanda el plazo es de 5 días (Art. 53°); para la emisión del auto de saneamiento procesal el plazo que se da una vez vencido el plazo de absolución (Art. 53°); para la audiencia el plazo es decisión del Juez y para la sentencia el plazo es de 5 días (Art. 51° y 53°). Ahora bien, para la segunda instancia los plazos son: Para la interposición de la apelación el plazo es de 3 días (Art. 57°); para la expresión de agravios del apelante el plazo es de 3 días (Art. 58°); para la vista de la causa el plazo es de 3 días (Art. 58°) y para la sentencia de vista el plazo es de 5 días (Art. 58°).

En ese sentido, y luego haberse aplicado el instrumento (guía de observación) en aplicación del *cuadro 1* de los resultados, se tiene que los plazos en todas las partes procesales en el objeto de estudio fueron oportunos en su totalidad.

### **2. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias**

Por claridad entendemos a la fática comprensión de los textos empleados en la resolución judicial analizada, así también, se tiene por claridad al poco uso de tecnicismos y que sean de comprensión para cualquier público. En ese sentido, la investigación respecto a detallar la claridad, se basó en las resoluciones decisorias, es decir, sentencias. Las sentencias fueron: Primera instancia recaída en Resolución N° SIETE de fecha 14 de octubre de 2016, donde se resuelve: declarar fundada la demanda en favor del demandado sobre el proceso constitucional de amparo, en la sentencia se puede apreciar que está dividida en tres partes: I antecedentes, II fundamentos y III decisión. En ella se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por F.V.F. y se ordena al sindicato demandado a reponer las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos constitucionales. Dicha sentencia es clara, coherente y de entendimiento al público, sin exceso de términos técnicos. Segunda instancia recaída en Resolución N° CUATRO de fecha 22 de mayo de 2017, donde la Sala Especialidad en lo Civil y Afines decidió: Revocar la resolución Nro. SIETE el cual contiene la sentencia, en la sentencia se puede apreciar que está dividida en cuatro partes: I asunto, II fundamentos de la apelación, III fundamentos de la sala para resolver, y IV decisión. En ella se revoca la sentencia en favor del demandante, la reforma y resuelve declarar improcedente la demanda sobre proceso constitucional de Amparo contra el sindicato. Dicha sentencia es clara, coherente y de fácil entendimiento al público, sin exceso de términos técnicos.

### **3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios**

Ambas partes procesales (demandante y demandado) presentaron solo pruebas documentales las cuales fueron fundamentales para que el juez valore y tenga certeza de lo que quisieron probar; entre ellas las más importantes fueron: por parte del demandante, la copia legalizada donde figura como el socio número 40 del sindicato; la copia donde

solicita el padrón de socios y el acta de la asamblea general y extraordinaria; y la carta de respuesta del sindicato señalando que ya no pertenecía al sindicato. Por parte del demandado, presentó copia de la asamblea general; la copia del estatuto y el certificado de vigencia de personería jurídica.

#### **4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

El Artículo 200, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, reconoce como garantía constitucional al proceso de Amparo, la misma que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimientos regular

Por su parte los artículos 1 y 2, de la ley N°28237, Código Procesal Constitucional prescribe: Artículo 1°: “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1 Conclusiones

Después de concluir con la investigación, se tiene a modo de conclusión general que se ha cumplido con determinar las características del proceso sobre acción de amparo en el expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-CI-01 del Primer Juzgado de Coronel Portillo, 2021. Así mismo, se puede señalar:

a) Se ha determinado el cumplimiento de los plazos procesales, así también se añade que fueron oportunos en todos los semblantes. Para su determinación se tuvo que hacer un análisis de los plazos establecidos en el código procesal constitucional y se realizó el examen instrumental.

b) Se ha determinado la claridad en las resoluciones; para esto se tuvo que analizar el significado de claridad y examinar si cumplía con este fundamento, y efectivamente se logró encontrar que las resoluciones son bastantes entendibles y de fácil entendimiento.

c) Se ha determinado la pertinencia de los medios probatorios; para esto se tuvo que examinar el proceso judicial y encontrar las pruebas que presentaron las partes, todas estas pruebas fueron de tipo documental y que luego fueron valoradas por el despacho para poder tener una decisión final.

d) Se ha determinado la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, toda vez que el proceso concurre con el artículo 200, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce como garantía constitucional al proceso de Amparo.

## **6.2 Recomendaciones**

Luego de haber determinado las características del proceso sobre acción de amparo en el expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-CI-01 del Primer Juzgado de Coronel Portillo, 2021. Se recomienda lo siguiente:

a) Respecto al cumplimiento de los plazos procesales: Se tienen que en el proceso estudiado fueron oportunos, sin embargo, esto no significa que en todos los procesos tengan la misma eficacia; por esa razón, se recomienda que las partes procesales estén muy pendientes de sus procesos para que el órgano jurisdiccional no falte a lo reglamentado en el código procesal constitucional.

b) Respecto a la claridad en las resoluciones: Se recomienda que el juzgado en lo posible use lenguaje que facilite el entendimiento y la claridad de todas sus resoluciones, para que sea de fácil entendimiento para todo quien lo lea.

c) Respecto a la pertinencia de los medios probatorios: Se recomienda a la parte demandante, tener certeza que las pruebas sean irrefutables en el proceso, para así poder sustentar la demanda y lograr el objetivo efectuado.

d) Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos: Se recomienda tipificar correctamente la garantía que se solicita, para que con ello, poder tener certeza de que nuestro proceso será llevado con elocuencia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Águila Grados, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos Aníbal Paredes Galván E.I.R.L.
- Alvarado Cornejo, O. P. (2020). *La debida motivación en los procesos de amparo en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.
- Campos Barranzuela, E. (18 de diciembre de 2018). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de Debido proceso en la justicia peruana: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. CREDA. Centre de recerca en sanitat animal/dep.sanitat i anatomia animal, universitat autonoma de barcelona. *RevEpidem*, 1:3-7.
- Centty, D. (2006). *Manual de Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cordero Morales, M. (2019). *CIVIL: "ACCIÓN DE AMPARO" Y ADMINISTRATIVO: "PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR"*. Lima, Perú: Universidad de Lima.
- Cruz Artega, M. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO POR DESPIDO*

*FRAUDULENTO, EN EL EXPEDIENTE N°00520-2014-0-1302-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – LIMA, 2019.* Lima, Perú: ULADECH.

Díaz Medina, W. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 02039-2016-0-1501-JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019.* Lima, Perú: ULADECH.

Gaceta Jurídica. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra. Edición ed.). Lima: El Búho.

Häberle, P. (1979). *Die Eigentändigkeit des Verfassungsprozesses - en su obra: Kommentierte Verfassungsrechtsprechung.* Königstein: Athenäum: S.D.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación 5ta edición.* Mexico: Mc Graw Hill.

León Vásquez, J. (SD). *El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho.* Lima: FORO JURIDICO DE LA UPCP.

Machiando, J. (2019). *Apuntes Jurídicos La doctrina es la Luz del Derecho.* Lima, Perú: Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>.

Martel Chang, R. A. (SD.). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* s.d: Nuevos conceptos y campos de desarrollo .

- Muñoz , D. (2014). *Constructores propuestos por la asesora de trabajo de investigación en el IV taller de investigación grupo B Sede Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H, Mejía, J. Novoa, M, y Villagómez H. (2013). *Metodología de la Investigación*.
- PANHISPANICO. (sd.). *Diccionario Panhispánico del español jurídico* . Obtenido de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es>
- Pérez, & Merino. (2009). *Definición de derecho Constitucional*.
- Pérez-Cruz Martín, A. J. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. La Coruña, España: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rioja Bermúdez, A. (2009). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil* . Lima: Semillero de Taller PUCP.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. S.D.: S.D. Obtenido de [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Torres Sanchez, E. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO EN EL EXPEDIENTE N° 00226-2012-0-2111-JM-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –JULIACA.2019*. Juliaca: ULADECH.
- Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. (2020). *Linea de investigación: Derecho Público y Privado (Objeto de la línea: desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho Público y Privado - aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH-Catolica)*. Registrado en el Vicerrectorado de investigación - ULADECH Católica .

A

N

E

X

O

S

## ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-CI-01

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

1° JUZGADO CIVIL – Sede Central

**EXPEDIENTE** : 00011-2016-0-2402-JR-CI-01  
**MATERIA** : ACCION DE AMPARO  
**JUEZ** : Juez 1  
**ESPECIALISTA** : D.V.M.  
**DEMANDADO** : S.T.C.I.T.P.LTDA  
**DEMANDANTE** : (...)

### SENTENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Pucallpa, catorce de octubre de dos mil dieciséis

**VISTOS;** Encontrándose pendiente de emitir sentencia, debido a las recargadas labores de este juzgado; y **CONSIDERANDO:**

#### **I. Antecedentes:**

1. Por escrito del 06 de enero de 2016 (folios 11-15), don (...) interpone demanda sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, contra el (...), representado por su presidente (...). El recurrente solicita como pretensión se **REPONGA** las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad, y no a la discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación, **a fin de que se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del ha sido objeto**, precisando que no existe tipificación de la casual que sustente su separación. Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:
  - a) El recurrente fue trabajador de (...), empresa que fue liquidada, donde posteriormente al crearse la nueva empresa denominada Cooperativa Industrial T.P.C., pasaron todos los trabajadores a la nueva empresa y ya en esta conformaron el (...) para velar sus derechos de sus asociados, reconocido por Resolución Divisional N° 6046-76-918400 y desde su constitución se constituyó como socio fundador, respetuoso de sus estatutos y reglamento.
  - b) El 21 de octubre de 2015, al solicitar el acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de julio de 2008, así como el Libro de Padrón de Socios, la demanda mediante carta de fecha 11 de Noviembre 2015, se puso de su conocimiento, entre otros puntos, que ya no era miembro de la referida asociación tomando con sorpresa que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca se le notificó la misma. Por tanto, la reclamación contra dicho acto no pudo realizarla de manera oportuna y, por lo mismo hoy recurre al proceso de amparo, por cuanto la opción prevista en el artículo 92° del Código Civil (Proceso de Impugnación de Acuerdos) no resulta viable en tanto el plazo para ello ya venció; Si la Asamblea General Extraordinaria se produjo el 27 de julio de 2008, esta debió

de convocarse antes, de acuerdo a la ley, quiere decir, mediante publicaciones aparecidas en los diarios El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la localidad para tener oportuno conocimiento de ello; sin embargo se obvió este mecanismo que conlleva a la irregularidad de la misma situación que implica, una afectación de los derechos al debido proceso de defensa del recurrente.

- c) Previamente a la celebración de la asamblea extraordinaria en la que se dispuso su expulsión, se les debió de poner de conocimiento de los motivos por lo que iba a ser sometido a un proceso disciplinario, por faltas cometidas, a efectos de que mediante la expresión de los descargos correspondientes, pueda hacer valer su derecho de defensa, máxime si existía la posibilidad de aplicar una sanción tan drástica como la expulsión, conllevando por este hecho inusual a que se halle imposibilitado de cuestionar oportunamente, no solo ante la asociación, sino jurídicamente a la decisión de expulsarle; En este aspecto no discute la potestad de la asociación de actuar conforme a sus estatutos, como la de separar a los asociados que incumplan las obligaciones, pero lo que si cuestiona en su derecho al debido proceso y de defensa, siendo de un lado no comunicar previamente cual es la falta en la que incurrió y del otro que el acuerdo de expulsión no sea debidamente notificado.
2. Por Resolución Número Dos de fecha 21 de Enero de 2016 (folios 23-24), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo; se notificó válidamente a la asociación demandada, según es de verse del cargo de notificación obrante a folio 25 en autos.
  3. Por escrito N° 2228-2016 de fecha 02 de febrero de 2016 (folios 26-59), la **Asociación Progresiva Pro Vivienda (...)**, representado por su presidente (...), se apersona al proceso deduciendo excepción de prescripción, caducidad, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, asimismo absuelve el traslado de la demanda conforme a los siguientes fundamentos:
    - a) Que, el demandado ha dejado de participar de su asociación durante Siete años y Seis Meses, por ende ha perdido todos sus derechos como socio, esta inercia participativa está establecida en la ley y su constitución como asociación, por ende su pretensión es irreparable por el abandono voluntario de la asociación
    - b) Es totalmente falso que el demandante no tenía conocimiento de la asamblea donde se le excluye como socio; mas por el contrario este era un acérrimo crítico de su gestión, y por ello ya no pertenece a su asociación; Además, que el **artículo 87° de Código Civil** refiere el quórum para adopción de acuerdos, se entiende que la asamblea general y los acuerdos descritos son “Ley” para los asociados, de tal suerte que el demandante ha sido participe de los acuerdos en asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado, sin embargo este no mandato legal la demanda constitucionalmente es indefectiblemente improcedente.
  4. Mediante resolución Tres, de fecha 03 de Marzo de 2016 (folio 60-61), se resuelve tener por deducida la Excepción de Caducidad, Prescripción, Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, Oscuridad o Ambigüedad en el modo de

proponer la demanda y se corrió traslado a la parte demandante, a fin de que absuelva la excepción deducida a largo plazo de dos días. Asimismo, se tiene por contestada la demanda, presentada por la demandada Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Ltda. Asimismo, por escrito N° 2986-2016, del 14 de marzo de 2016, el abogado de recurrente (...), absuelve la excepción conforme obra de fojas 65 al 68.

5. A través de la resolución cinco, del 11 de junio de 2016, se resuelve declarar Improcedente las Excepciones de Caducidad, Prescripción, Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, Oscuridad o Ambigüedad, se declaro Saneado el Proceso y la Existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y se dispuso dejar los autos a Despacho para sentenciar, el cual se cumple conforme a ley.

## II. FUNDAMENTOS

### ➤ Procedencia Del Proceso Constitucional De Amparo:

6. Es importante citar que el **Tribunal Constitucional** en lo resuelto en el **Exp. N°.03574-2007-PA/TC**, señala lo siguiente:

- Sobre el **Derecho a la Libertad de Asociación y Poder Disciplinario de las Asociaciones:**

1. En la STC N°004-1996-AI, este Tribunal estableció que el derecho de asociación se encuentra reconocido en el artículo 2°, inciso 17) de la constitución, en tanto reconoce a la asociación como persona jurídica; y, a título de garantía institucional, en el inciso 13) del mismo artículo de la Norma Fundamental. Por su parte, en las SSTC N°1027-2004-AAC se volvió a recordar que entre las facultades del derecho de asociación se encuentran las de asociarse, ya sea como libertad para constituir asociaciones o de pertenecer a ellas libremente, la de no asociarse, la de desafiliarse de una a la que se pertenece y esté previamente constituida o, incluso, la de no ser excluido arbitrariamente.
2. Dentro de contenido constitucionalmente protegido del derecho de asociación también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del Estatuto. Tal Estatuto representa el pactum associationis de la institución creada por el acto asociativo y, como tal, vinculada a todos los socios que pertenezcan a la institución social.
3. Desde luego, dentro de esa facultad de auto organización del instituto creado por el acto asociativo, se encuentra el poder disciplinario sobre sus miembros, ya sea contemplando las faltas y sus consecuentes sanciones; o estableciendo procedimientos en cuyo seno se determine la responsabilidad de los asociados, entre

los cuales es posible advertir, entre otras, la hipótesis de sanción de expulsión definitiva.

4. No obstante, si bien el establecimiento de determinadas conductas como faltas, así como las sanciones que por su comisión se pudiera imponer, forman parte del derecho de auto organización protegido por la libertad de asociación, queda claro que ello será constitucionalmente válido en la medida que se respete el derecho a un debido proceso

- **Sobre el Derecho al Debido Proceso Inter privados o en Serie Corporativa Particular**

5. Mediante STC N°. 2050-2002-AA, este Tribunal ha señalado que le derecho al debido proceso es un derecho cuyas potestades que se encuentran en su esfera de protección no sólo se titularizan en el seno de un proceso judicial, sino que se extienden, en general, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, los que tienen la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Señala también que, cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas”.
6. Igualmente, desde sus primeras sentencias, este Tribunal ha declarado que el derecho al debido proceso también se titulariza en el seno de un procedimiento disciplinario realizado ante una persona jurídica de derecho privado [Cf. STC N.° 0067-1993-AA]. En consecuencia, si bien el derecho al debido proceso se encuentra en el título relativo a la función jurisdiccional (artículo 139°, inciso 3, de la constitución), su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto que pueda afectar sus derechos.
7. En suma, el derecho fundamental al debido proceso es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquier que fuese su naturaleza. Ello es así en la medida que el principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado social y democrático de Derecho y a los principios y valores que la propia Constitución incorpora.
8. De ahí que el debido proceso se aplica también a las relaciones inter privados, pues el que las asociaciones sean personas jurídicas de Derecho privado no quiere decir que no estén sujetas a los



principios, valores y disposiciones constitucionales; por el contrario, como cualquier ciudadano o institución (pública o privada), tienen la obligación de respetarlas, más aún cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora. En las sentido, las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que establezcan; a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen [Cf. STC N.º 1461-2004-AA]

➤ **OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:**

7. **El Artículo 200, inciso 2) de la Constitución Política del Perú**, reconoce como garantía constitucional al proceso de Amparo, la misma que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los **demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción** de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimientos regular

8. Por su parte los **artículos 1 y 2, de la ley N°28237, Código Procesal Constitucional** prescribe:

**Artículo 1º:** “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad **proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional**, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”

Asimismo, el **artículo 2º:** “Los procesos constitucionales de hábeas corpus, **amparo** y hábeas data proceden **cuando se amenace o viole derechos constitucionales** por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona”.

En conclusión, el proceso constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

➤ **ANÁLISIS DEL CASO:**

9. La presente demanda tiene por objeto que se deje sin efecto el Acuerdo llevado a cabo en Asamblea General Extraordinaria que consta de fecha 27 de julio de 2008 (folios 31-32), por el cual aprobaron por mayoría de separación definitiva del accionante (...) de la Asociación Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C (...), en merito de no haber tomado conocimiento de dicha asamblea, es decir no fue notificado por la demandada, afectando sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo

procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación.

10. Conforme a la exposición de los hechos, se aprecia que en el presente caso se encuentra comprometido el derecho fundamental a la asociación y al derecho fundamental del debido proceso, protegidos por la Constitución Política del Estado en sus artículos 2° inciso 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente; por lo que, este Despacho examinará el fondo del asunto litigioso.
11. Para resolver la controversia planteada, conviene recordar que en la **STC Exp. N°01876-2004-AA/TC** el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dispuso que “en relación con el derecho de defensa que si una asociación considera que alguno de sus integrantes ha cometido alguna falta, debe cumplir con informar, previamente y por escrito, los cargos imputados, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que – mediante la expresión de los descargos correspondientes – pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa”
12. Asimismo, el **SUPREMO INTERPRETE DE LA CONSTITUCIÓN** en la **Sentencia recaída en el Exp. N°03071-2009-PA/TC**, respecto al derecho disciplinario sancionador de las organizaciones privadas, dispone que “este se ejerce al interior de aquellas cuando estos cometan faltas tipificadas en sus estatutos, siempre que se garantice un debido proceso y se respeten los derechos fundamentales consagradas en la Constitución. En ese contexto, una asociación está obligada a respetar los derechos fundamentales de sus asociados al igual que un ciudadano o institución pública”
13. Bajo este orden de premisas y de la revisión de medios probatorios aportados obrantes en autos, se aprecia que ,a la fecha de interposición de demanda de Beneficios Sociales ante el Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, su fecha 19 de Marzo de 1998 (folios 03-04), el demandante (...) ostentaba la condición de Trabajador Socio del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C, entendiéndose que a dicha fecha era parte de dicha asociación gremial; a posterior se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocado por el emplazado Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C con la presencia de sus asociados, específicamente 24 asociados entre ellos el Presidente del Consejo Directivo y su Secretario de Actas, según consta del acta de fecha 27 de Julio de 2008 (folios 31-32 y vuelta) acordando en mayoría aprobar la separación definitiva del asociado, hoy demandante, (...), junto a 42 asociados integrantes, de conformidad con el **artículo 10° del Estatuto** de su asociación, el cual versa sobre las **Sanciones** a los miembros asociados; asimismo se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria con fecha 21 de agosto de 2005 (folios 34-38) sobre Modificación Total de los Estatutos de la Asociación (Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C); posterior se aprecia que mediante Carta con fecha 21 de Octubre de 2015 (folio 07) dirigida al señor (...) en calidad de Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C, el amparista solicita en condición de socio, se le expida copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 27 de julio de 2008, así como el libro de padrón de asociados, obteniendo respuesta denegatoria mediante Carta de fecha 11 de Noviembre de 2015 (folio 08), por cuanto ya no cuenta con la calidad de socio de la asociación emplazada, exhortándole a que para atender su solicitud

deberá cumplir con pagar la tasa respectiva; Por este último documentos, al accionante manifiesta tomar conocimiento que ha sido separado y/o expulsado de la de la Asociación de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C, sin haber tenido conocimiento previo del acto contraveniente a sus derechos de defensa y el debido proceso corporativo.

14. Ahora bien, al presente caso, se deja constancia que no obra documento que acredite que la emplazada Asociación de Trabajadores de la Cooperativa T.P.C., haya cumplido con poner el conocimiento a su asociado (...), la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de julio de 1998, menos aun que el tema en agenda fuese la separación definitiva del citado asociado, contraviniendo con ello su derecho al debido proceso y copulativamente su derecho a la defensa contemplados y protegidos en nuestra Carta Magna en sus artículos 2° inciso 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente; máxime que el accionado no ha precisado, ni muchos menos acreditados, donde, cómo y cuándo, haya afectado dichos actos, por cuanto como ya se cito líneas anterior, las personas jurídicas también están sometidos al debido proceso corporativo, en cuanto que, quien sea señalado de acto sancionable tiene derecho a conocer los hechos imputables, así como también a responder o cuestionarlos con los medios de oposición respectivos, mas aun si se tratase de sanción de expulsión o separación de la asociación, es decir con ellos ya no pertenecía a dicho grupo ni tuviera derecho a voz ni voto;
15. En síntesis, queda resuelto que el amparista (...) ha sido negado de sus derechos a la asociación, debido proceso, a no ser sancionado sin previo procedimiento, y a la defensa, en el proceso disciplinario por el cual se le impuso la separación de la Asociación de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C., según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de julio de 2008, por ende inaplicable este último, debiendo sin efecto dicho acuerdo.

### **III. DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; **SE RESUELVE:**

- A. **Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por (...) contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERTAIVA INSDUSTRIAL T.P.C.**, representado por su presidente (...), sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado. En consecuencia:
- B. **REPÓNGASE** las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos constitucionales de asociación, debido proceso, a no ser sancionado sin previo procedimiento y derecho de defensa;
- C. Por tanto **DÉJESE SIN EFECTO** lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo por la demandada, con fecha 27 de julio de 2008, donde acuerdan la separación definitiva (exclusión) del demandante. **Notifíquese.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**Expediente** : 00011-2016-0-2402-JR-CI-02  
**Demandante** : (...)  
**Demandado** : S.T.C.I.T.P.LTDA  
**Materia** : Proceso Constitucional de Amparo  
**Procedencia** : Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO: CUATRO**

Pucallpa, veintidós de mayo  
del dos mil diecisiete.-

VISTOS, en Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede interviniendo como ponente la señora Juez Superior (...), y CONSIDERANDO:

**I. ASUNTO**

Vienen en grado de apelación: **1) La Resolución Número Cinco** del once de julio del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios setenta y dos a setenta y seis, en el extremo que declara IMPROCEDENTES las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por (...) en calidad de Presidente de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa T.P.C.; **2) La Resolución Número Siete**, de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios noventa y uno a noventa y cinco, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por (...), contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.C.P.; con lo demás que contiene.

**II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION**

**Recurso de apelación contra la Resolución Número Cinco que resuelve declarar improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa**

Por escrito obrante a folios ochenta a ochenta y siete, la parte demandada fundamenta su recurso de apelación señalando los siguientes agravios: i) se ha violado los principios de la observancia del debido proceso y la tutela jurídica, previsto de el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado; ii) Se ha trasgredido el derecho de motivación escrita de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139.5 de la Constituciones Política del Estado; iii) se ha violado el principio de razonabilidad de las decisiones judiciales; y, iv) hay una indebida interpretaciones de los incisos 5, 11 y 12 del artículo 446° del Código Procesal Civil.

**Recurso de apelación contra la Resolución Número Siete que declara fundada la demanda**

Mediante escrito que obra en autos de fojas noventa y nueve a ciento ocho, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Resolución Número Cinco, que declara fundada la demanda incoada, señalando los siguientes agravios: (i) el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional precisa como causal de improcedencia de la demanda la existencia de vías procedimentales específicas; sin embargo, tal argumento no ha sido considerado por la a quo al momento de resolver, siendo que no se ha pronunciado al respecto, solo atinando a manifestar la violación del debido proceso por la omisión de notificación del acta de expulsión al demandante.

**III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER**

**Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cinco que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa.**

- 3.1 De la revisión de los actuados, se aprecia que la parte demandada, mediante escrito de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis – obrante a folios cuarenta y ocho a cincuenta y nueve – dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad ambigüedad en el modo de proponer la demanda, siendo que el Juez de la causa mediante Resolución Número Seis del once de julio del dos mil dieciséis – obrante a folios setenta y siete a ochenta – resolvió declarar improcedentes las excepciones deducidas, apelándose solo el extremo que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa.
- 3.2 Con relación a las excepciones de caducidad y prescripción, la asociación recurrente aduce que el acuerdo estatuario con la cual se produjo su expulsión y cuya nulidad se pretende se realizó el veintisiete de julio del dos mil ocho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional la acción ya habría caducado; asimismo estando a que la acción fue interpuesta después de siete años y seis meses, el derecho de nulificar del demandante ha prescrito acorde a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil.
- 3.3 Asimismo, respecto al agotamiento de la vía administrativa, el recurrente afirma que estando a que el demandante busca ser repuesto como miembro de la asociación demandada sin previo trámite legal, se tiene que este debió de haber agotado la vía previa correspondiente, toda vez que la demandada es una persona jurídica que se rige por sus propios principios, estatutos y reglamentos.
- 3.4 Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que el demandante alega que si bien es verdad que el acuerdo estatuario que se pretende anular fue realizado con fecha veintisiete de julio del dos mil ocho, se tiene que el accionante tomó conocimiento de dicho apenas el once de noviembre del dos mil quince, por lo que el plazo para interponer la demanda empieza a correr desde dicha fecha, tal como lo acredita con la carta de fecha obrante a folios ocho de fecha once de noviembre del dos mil quince expedida por el Presidente de la asociación demandada dirigida al demandante, teniéndose que en dicha fecha el demandante tomó conocimiento del supuesto acto lesivo que pretende impugnar en el presente caso.
- 3.5 Estando a que en el presente caso, no existe prueba en contrario, se tiene que la fecha en la que el demandante tomó conocimiento del acto lesivo materia del presente proceso fue el once de noviembre del dos mil quince, entendiéndose que el plazo tanto de caducidad como el prescriptorio alegados por la demandada empiezan a correr desde dicha fecha, por cuanto la demandada no ha aportado medios probatorios que acrediten que el demandante supo de la existencia del acuerdo estatuario con anterioridad a la fecha afirmada por el demandante, de lo que se concluye que a la fecha de interposición de la demanda, no se cumplieron los plazos alegados por el recurrente, por lo que la acción no había caducado ni prescrito.
- 3.6 En cuanto a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, al no haberse demostrado la forma y modo como debió ser usada esta vía dentro del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, ello conlleva a la duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, por lo que en aplicación del cuarto párrafo del Artículo III del Código Procesal Constitucional11 debe declararse su continuación.

**Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Siete que contiene la sentencia que declara fundada la demanda**

- 3.7 Examinado estos autos a fin de resolver lo que es materia de apelación, resulta de lo actuado, que (...) interpone demanda constitucional de amparo contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C., a efectos de que mediante sentencia se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del que ha sido objeto, toda vez que no existe causal que sustente su separación.
- 3.8 Como fundamentos de su demanda sostiene: i) Fue trabajador de de la empresa denominada Cooperativa Industrial T.P.C., y que conjuntamente con todos los trabajadores de dicha empresa formaron el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C. con el fin de velar por los derechos de sus asociados, teniendo el

recurrente condición de socio fundador; ii) Con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, el accionante al solicitar el acta de asamblea general del veintisiete de julio del dos mil ocho, así como el libro de padrón de socios, la entidad demandada mediante carta de fecha once de noviembre del dos mil quince, puso de conocimiento que este ya no era miembro de la citada asociación, ya que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca fue notificado.

- 3.9** Admitida la demanda, corrido traslado al emplazado (...), este se apersona al proceso en calidad de Presidente de la Asociación T.P.C, indicando que el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C. mantiene su denominación pero también se encuentra inscrita como Asociación con personería jurídica en los Registros Públicos de Ucayali; contestando la demanda solicitó se declare la improcedencia de la misma; por lo se procedió a emitir sentencia, la misma que corre a folios noventa y uno a noventa y cinco, declarando fundada la demanda, resolución que es materia de apelación.
- 3.10** Examinado lo actuado y la sentencia impugnada, frente a los agravios propuestos; es de advertirse que en el presente caso, se tiene que el demandante, cuestiona el acuerdo de su expulsión del Sindicato de Trabajadores de Cooperativa Industrial T.P.C., ocurrido en la Asamblea General Extraordinaria del veintisiete de julio del dos mil ocho, sosteniendo que se le ha vulnerado su derecho constitucional de asociación, al debido proceso, tutela jurisdiccional y a no ser sancionado sin previo procedimiento; presentando su demanda con fecha seis de enero del año dos mil dieciséis.
- 3.11** Analizado el presente caso nos encontramos, que la pretensión del recurrente va dirigido a cuestionar el acuerdo ocurrido en Asamblea General de la asociación al que pertenecía, hace aproximadamente ocho años.
- 3.12** Al respecto el artículo 92° del Código Civil establece que “Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. (...). La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado”.
- 3.13** Advirtiéndose que el recurrente, lo que en puridad, cuestiona, es el acuerdo que determino su exclusión de la Asociación emplazada; y siendo ello así, conforme a la norma citada precedentemente, debió de haber utilizado esta vía judicial específica para exigir tutela de sus derechos que dice fueron vulnerados, mas no esta jurisdicción constitucional, sin tomar en cuenta que el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional establece que : “No proceden los procesos constitucionales cuándo: 2) Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate de un proceso de habeas corpus (...)”.
- 3.14** Por lo que, si para alcanzar la protección de un derecho fundamental existe otro proceso judicial diferente del amparo, pues a aquél deberá acudir de forma obligatoria. El fundamento de esta opción se encuentra en la necesidad de evitar que el amparo sustituya a los demás procesos que el ordenamiento jurídico ofrece a sus ciudadanos para la defensa de sus derechos.
- 3.15** El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el expediente N° 0206-2005- PA/TC – HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) ha precisado que si existe una vía procesal específica e idónea para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados, se deberá acudir a esta vía, toda vez que el proceso de amparo tiene la condición de extraordinaria.<sup>3</sup> La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas la subsidiaridad para la procedencia de las demandas de amparo. Habiéndose precisado en dicha sentencia: “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.º 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que,

como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º 4196-2004-AA/TC, Fundamento 6).

**3.16** que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º 4196-2004-AA/TC, Fundamento 6).

**3.17** Existiendo una vía procedimental específica, para la remoción de los presuntos actos lesivos de los derechos constitucionales invocados en la demanda y a la vez resulta también una vía “igualmente satisfactoria” respecto al “mecanismo extraordinario” del amparo, la controversia debió ser dilucidado en el referido proceso, circunstancias no que fueron consideradas por el a quo al momento de resolver, por lo que estimando los agravios la resolución apelada debe ser revocada, y declararse improcedente la demanda interpuesta.

#### **IV. DECISION**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte resuelve: **1) CONFIRMAR** la **Resolución Número Cinco** del once de julio del dos mil dieciséis, obrante en autos a folios setenta y dos a setenta y seis, en el extremo que declara **IMPROCEDENTES** las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por (...) en calidad de Presidente de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa T.P.C.; **2) REVOCAR** la **Resolución Número Siete**, de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, Página 9 de 9 obrante en autos a folios noventa y uno a noventa y cinco, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por (...), contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C.; con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA**, se resuelve: declarar **IMPROCEDENTE** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por (...), contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial T.P.C.. Notifíquese y Devuélvase.-

S.s

(...) (Presidente)

(...)

(...)

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

<p><b>Objeto de estudio</b></p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Proceso judicial sobre acción de amparo; expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01; Primer Juzgado Civil – Coronel Portillo – 2021.</p>				



Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **calidad de sentencias sobre acción de amparo expediente N° 00011-2016-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo – 2021**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa, 25 de Mayo del 2021.*



Tesisista: ----CORAL BARRETO, CARLA BEATRIZ

Código de estudiante: 1806162014

DNI N° 71043307

Anexo 5. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 6. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Bas e</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

16%

★ vsip.info

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo